

RADICACIÓN No. 2019-800

EJECUTIVO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

Por reunir los requisitos legales y estando dentro de los términos establecido en el art. 93 del C.G del P., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora mediante escrito visible a folios (360 al 388) del expediente

SEGUNDO: Notifíquese por ESTADO el presente auto al demandado ya notificado del sub judice (CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S), y, de conformidad al artículo 93 del C.G.P córraseles traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al nuevo demandado FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, esto es, notificacijudicial@bancolombia.com.co , por ende, se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de notificación personal mediante el correo institucional; de lo cual se dejara constancia en el expediente.



Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **79** QUE SE FIJO EL DIA: 05 DE AGOSTO DE
2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186358f20ad086f8c689021fa0c9ff13282a9150dd3e5ca2888722912489f4ab

Documento generado en 04/08/2020 12:30:30 p.m.